



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

ANUNCIO. Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la contratación de trabajadores/as con especiales dificultades en la búsqueda de empleo, del Ayuntamiento de Gijón (convocatoria plurianual 2015/2016).

Anuncio

(Aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 20 de octubre de 2015)

Índice

Bases: Cláusulas

Primera.—Objeto.

Segunda.—Beneficiarios.

Tercera.—Contrataciones. Requisitos.

Cuarta.—Contratos. Exclusiones.

Quinta.—Plantilla de las Empresas.

Sexta.—Modalidades contractuales. Requisitos y cuantías de las subvenciones.

Séptima.—Colaboración de la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo.

Octava.—Normas sobre la cuantía de las subvenciones.

Novena.—Crédito presupuestario.

Décima.—Solicitudes y documentación.

Undécima.—Lugar de presentación de solicitudes.

Duodécima.—Plazo de presentación de las solicitudes.

Decimotercera.—Comisión de Valoración.

Decimocuarta.—Resolución.

Decimoquinta.—Pago.

Decimosexta.—Obligaciones de las empresas beneficiarias de las subvenciones.

Decimoséptima.—Régimen de mínimos.

Decimoctava.—Concurrencia e incompatibilidad de subvenciones.

Decimonovena.—Seguimiento y control.

Vigésima.—Pérdida de derecho/reintegro.

Vigésimoprimera.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Vigésimosegunda.—Cesión. Protección de datos.

Vigésimotercera.—Régimen supletorio.

Vigésimocuarta.—Disposiciones finales.

Anexos

Anexo I.—Documentación a presentar.

Anexo II.—Autorizaciones del trabajador/a.

Anexo III.—Autorización/es del/los miembro/s de la unidad familiar.



Introducción

Desde hace años, el Ayuntamiento de Gijón ha venido suscribiendo acuerdos de concertación social con los principales agentes sociales y empresariales de Gijón, con los que se ha procedido a diseñar los instrumentos claves de planificación para la posterior programación de las políticas locales de empleo y promoción económica.

Actualmente, en un contexto desfavorable que se mantiene en el tiempo, el Ayuntamiento y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la ciudad (U.G.T., CC.OO. y FADE), continúan manteniendo estas fórmulas de negociación, estando vigente el último gran acuerdo de concertación social, el denominado Gijón-mÁS, 2012-2015: "Acuerdo para el Impulso de la Actividad Económica, la Creación de Empleo y el Desarrollo Sostenible", con el que se apostó por una planificación cuatrienal con un amplio conjunto de programas, proyectos y medidas con el propósito de que puedan contribuir a revertir, en la medida de las posibilidades con las que cuenta una administración local, en la situación socioeconómica en la que nos encontramos sumidos o, al menos, a fomentar la creación de más puestos de trabajo y de empresas en las que trabajar.

En esta línea, el Área de Empleo del Ayuntamiento de Gijón, durante más de una década, con una periodicidad anual, ha ido convocando con ligeras modificaciones, ayudas a las empresas que contraten a trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, con la intención de servir como instrumento de fomento de creación y mantenimiento de empleo.

Atendiendo a la necesidad de avanzar un paso más e intentar llegar a los colectivos más desfavorecidos o que tienen unas mayores dificultades de búsqueda de empleo, dada la situación que se viene alargando en el tiempo, de pérdida de actividad económica y elevadas tasas de desempleo, se considera pertinente y al amparo del denominado "plan de choque de medidas sociales" propuesto por el equipo de gobierno municipal, establecer una convocatoria pública de subvenciones que ayude a paliar la situación de algunos ciudadanos y ciudadanas de Gijón, mediante una convocatoria específica de ayudas a la contratación de trabajadores y trabajadoras, que tengan una mayor dificultad de acceso al mercado laboral por diferentes motivos, por edad, por una situación de inactividad que se mantiene en el tiempo, o por carencia de rentas, regulando esta convocatoria con unas cuantías económicas atractivas para las empresas, en la idea de que este sea un incentivo para aquellas el momento de decidir contratar.

El Ayuntamiento de Gijón, destina a este fin importantes recursos económicos, íntegramente municipales, a través de esta convocatoria de carácter bianual, estando en la línea de la orientación marcada en la "Estrategia de la Unión Europea para el crecimiento y la ocupación: Europa 2020", que debe permitir a la misma alcanzar un crecimiento, inteligente, sostenible e integrador, orientado entre otras, a reforzar el empleo, planteándose como uno de sus objetivos para dicho año, el alcanzar una tasa de empleo mínima del 75% para la población de entre 20 y 64 años, en consonancia con la nueva estrategia europea de lucha contra la pobreza y la exclusión social denominada Estrategia Europea 2020, con el compromiso de reducir en al menos 20 millones de personas que se encuentren en riesgo de pobreza en Europa y que pretende extender este compromiso a los Estados Miembros, lo que ha llevado a la inclusión en las políticas nacionales de planes dirigidos a combatir el desempleo entre determinados colectivos que presentan una mayor precariedad, entre otros los parados de larga duración.

Las medidas propuestas son coherentes con los planes articulados a nivel nacional, y en concreto con el Programa Nacional de Reformas 2015, que establece una serie de recomendaciones en relación a las políticas activas de empleo y el desempleo juvenil enmarcadas en la prioridades de favorecer la recuperación económica y la creación de empleo.

En este contexto, se sitúa la actual convocatoria dotada con 1.000.000 € a distribuir inicialmente en dos anualidades y un ámbito temporal que abarca desde 1 de septiembre de 2015, hasta el 15 de octubre de 2016.

Cláusulas

Primera.—Objeto.

El objeto de las presentes bases, es regular la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de personas, con especiales dificultades en la búsqueda y adquisición de un empleo, empadronadas en el municipio de Gijón con al menos un año de antigüedad al momento de iniciarse la contratación, a tiempo completo o parcial, en cualquiera de las modalidades contractuales vigentes, con una duración mínima de un año.

Se diferencian dos períodos según la anualidad de la financiación, 2015 o 2016:

- Primero: Financiación con cargo a la anualidad del año 2015.—Contratos de trabajo formalizados entre el 1 de septiembre de 2015 y 15 de octubre de 2015.
- Segundo: Financiación con cargo a la anualidad del año 2016.—Contratos de trabajo formalizados entre el 16 de octubre de 2015 y el 15 de octubre de 2016.

A efectos de estas bases se consideran subvencionables las contrataciones siguientes:

- Indefinida.
- Conversión de contrato temporal/duración determinada en indefinido.
- Temporal/duración determinada.



Segunda.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas de carácter privado, que formalicen contratos con trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, empadronados en el municipio de Gijón, con un año de antelación como mínimo, en los que no concurren, en general, las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- a) Haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto y modificaciones posteriores.
- b) Haber amortizado puestos de trabajo fijos en los seis últimos meses anteriores a las nuevas contrataciones o conversiones de contratos temporales/duración determinada en indefinidos, mediante despidos declarados improcedentes. No se entenderá reducida la plantilla por dichas causas cuando, con anterioridad a dichas contrataciones o conversiones, se haya procedido a la cobertura de la vacante mediante una relación jurídica de la misma naturaleza que la anterior.
- c) No acreditar documentalmente tener organizado y en vigor el sistema de prevención, en el momento de la contratación conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, y conforme al Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado posteriormente por Real Decreto 780/1998, de 30 de abril. El requisito deberá mantenerse durante el período contractual exigido en las bases para el mantenimiento de la subvención.

2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- b) Las empresas acogidas a planes de reconversión.
- c) Las empresas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria Estatal, con la del Principado de Asturias o con el Ayuntamiento de Gijón por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por vía de apremio.
- d) Las empresas que hubieran sido sancionadas mediante sentencia firme por vulnerar los derechos fundamentales y las libertades de los trabajadores en los seis meses anteriores a la formalización de la contratación, siempre que la infracción hubiese sido calificada de infracción grave o muy grave.
- e) Las empresas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por haberse producido accidentes de trabajo por incumplimiento de la adopción de las medidas de seguridad en los seis meses anteriores a la formalización de la contratación, siempre que la infracción hubiese sido calificada de grave o muy grave.
- f) Y, con carácter general, las empresas que formalicen contratos de trabajo infringiendo la legislación laboral y demás normativa vigente en materia de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales.

Tercera.—Contrataciones. Requisitos.

El cumplimiento de los requisitos se entenderá referido al momento de iniciar la relación laboral o en su caso conversión de contrato temporal en indefinido.

1.º Estar en situación de desempleo.

Serán subvencionables los contratos formalizados con personas que se encuentren en situación de desempleo total o parcial, estén o no percibiendo prestaciones de desempleo.

2.º Empadronadas en el municipio de Gijón.

Las personas a contratar, deberán estar empadronadas en el municipio de Gijón, con un año de antelación como mínimo, al momento de iniciar la contratación por la que se solicita la subvención, lo que se acreditará con el volante de empadronamiento.

3.º Duración.

La relación laboral deberá tener una duración mínima de doce meses, en caso de contratos temporales/de duración determinada y mantenerse en todos los casos, durante doce meses, a contar desde el inicio de la contratación.

4.º Situaciones que dan lugar a subvención.

Las empresas deberán acreditar que, las contrataciones para las que se solicita subvención, se encuadran en alguno de los apartados que a continuación se detallan:

1. Trabajador/a mayor/igual de 45 años, a la fecha de inicio de la relación laboral.



2. Trabajador/a parado de larga duración (PLD).—A estos efectos se entiende como PLD la persona que esté en situación de desempleo ininterrumpida durante 12 o más meses. Se considera interrumpida la situación, si se ha trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de inicio de la contratación.
3. Trabajador/a que formen parte de una unidad familiar en la que el referido trabajador/a o uno de sus miembros sea receptor del salario social básico o de la renta de emergencia sustitutiva de aquel, que concede la Fundación Municipal de Servicios Sociales de Gijón.—A efectos de acreditar la composición de la unidad familiar, deberán aportar volante de empadronamiento que sirva para determinar las personas convivientes en el mismo domicilio referidos a la fecha de aprobación de estas bases por la Junta de Gobierno Local (o autorizar la consulta de oficio). Se presumirán como ciertos, salvo prueba acreditada en contrario, los datos del padrón de habitantes referidos.
4. El trabajador/a que hubiese estado prestando servicios en programas con Convenio con el Ayuntamiento de Gijón (becarios de la Fundación Universidad de Oviedo, Centro Penitenciario de Villabona y Agencia de Activación Juvenil) o que hubiese estado contratado/a por el Ayuntamiento de Gijón en los 5 años anteriores a la fecha de publicación de las presentes bases en el BOPA, dentro de un programa de empleo que le haya servido para la formación y adquisición de una experiencia profesional (tales como planes empleo, programas de EETT, primera experiencia profesional, Joven Océpate...) durante un mínimo del 50% de la duración total del programa de que se trate, siempre que no hayan recibido otra subvención por la misma contratación.
5. En el caso en el que el trabajador/a forme parte de unidades familiares en las que todos sus componentes estén en situación de desempleo total (perciban o no prestación por dicha situación). La acreditación de la situación de desempleo se realizará mediante vidas laborales de todos y cada uno de los miembros que, según el volante de empadronamiento, formen parte de la misma unidad familiar a fecha de aprobación de las bases por la Junta de Gobierno Local.

5.º Centro de trabajo en Asturias.

Los contratos se celebrarán para prestar servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

6.º Ámbito temporal. Convocatoria bianual.

El ámbito temporal de los contratos subvencionados comprenderá un primer período desde el 1 de septiembre de 2015 al 15 de octubre de 2015, y un segundo desde el 16 de octubre de 2015 al 15 de octubre de 2016.

7.º Formalización de las contrataciones.

Las contrataciones y las transformaciones objeto de subvención, deberán formalizarse por escrito y comunicarse a la oficina del servicio público de empleo en la forma reglamentariamente establecida.

8.º Jornada.

La jornada laboral de los contratos no será nunca inferior al cincuenta por ciento de la jornada de trabajo de un trabajador/a a tiempo completo comparable, en los términos previstos en el artículo 12 apartado 1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Cuarta.—*Contratos. Exclusiones.*

1. Los contratos celebrados con personas incurso en los siguientes supuestos:

- a) El propio empresario/a.
- b) Los socios de aquellas entidades sin personalidad jurídica.
- c) Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.
- d) Los socios de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad que posean al menos la tercera parte del capital social.

2. Los celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, de las personas incurso en los supuestos del número anterior.

3. La anterior exclusión no será aplicable cuando se trate de un empresario persona física que contrate indefinidamente al primer empleado/a de la empresa, siempre que este último no sea mayor de cuarenta y cinco años, no conviva en el hogar familiar, ni esté a cargo del empresario.

4. Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.

5. Los contratos realizados antes de la publicación en el BOPA de la presente convocatoria, con trabajadores/as que, en el mes de la contratación y durante los doce meses previos a este, hubiesen prestado servicios con carácter temporal o indefinido en la misma empresa o grupo de empresas, empresas a la que sucedan, o con las que mantenga evidente vinculación y dicho contrato hubiese sido subvencionado por ésta u otra Administración Pública (tal comunicación



deberá realizarla la empresa en el momento de presentar la solicitud o en fase de subsanación, aportando declaración responsable).

6. Los contratos realizados desde la publicación en el BOPA de la presente convocatoria, con trabajadores que, en el mes de la contratación y durante los doce meses previos a este, hubiesen prestado servicios con carácter temporal o indefinido en la misma empresa o grupo de empresas, empresas a la que sucedan, o con las que mantenga evidente vinculación y dicho contrato/s hubiese/n sido subvencionado/s por ésta u otra Administración Pública (tal comunicación deberá realizarla la empresa en el momento de presentar la solicitud o en fase de subsanación, aportando declaración responsable) o, caso de no haber sido subvencionados, que se hubiesen extinguido durante los 30 días naturales anteriores a la fecha de formalización de la contratación objeto de la solicitud de ayuda.

Las exclusiones de los apartados 5 y 6, no se aplicarán:

- Cuando se trate de conversiones de contratos temporales/duración determinada en indefinidos.
- Cuando el trabajador/a provenga de una subrogación empresarial de conformidad con el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores.
- Con carácter excepcional en aquellos casos en los que estando motivado, se entienda justificado y así lo acuerde la Comisión de Valoración.

Quinta.—*Plantilla de las empresas.*

1. Las contrataciones indefinidas/conversión de contratos temporales/duración determinada en indefinidos objeto de subvención deberán necesariamente suponer, en los centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias, un incremento neto de la plantilla fija de la empresa en el mes de la contratación.

Las contrataciones temporales de duración determinada deberán necesariamente suponer, en los centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias al menos un mantenimiento neto de plantilla fija en el mes objeto de la contratación.

2. El nivel de plantilla fija se determinará calculando la media aritmética del número de personas trabajadoras en los centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias en los seis meses inmediatamente anteriores al de la contratación.

3. A efectos de los puntos anteriores se computarán únicamente las personas trabajadoras fijas de la plantilla, con independencia de su jornada, y que se encuentren en alta y cotizando, a fecha del último día del mes de que se trate.

4. Para las empresas de reciente creación se tomará como referencia el período que lleven ejerciendo la actividad.

5. Se excluirán del cómputo de la plantilla, los contratos extinguidos por cese voluntario del trabajador/a, por razón de su discapacidad o incapacidad para el trabajo, por razón de su jubilación por edad, fallecimiento, por despido calificado de procedente y en los casos de subrogación de trabajadores en empresas, cuando tenga lugar porque así lo disponga, en determinadas situaciones, el convenio colectivo aplicable a la relación laboral.

Sexta.—*Modalidades contractuales-Requisitos y Cuantías de las subvenciones.*

Serán subvencionables los contratos laborales siguientes:

- Contratos indefinidos, que tienen por finalidad elevar el nivel del empleo estable y de calidad, fomentando la creación de puestos de trabajo ligados por contratos de naturaleza indefinida.
- Conversiones de contratos temporales/duración determinada en indefinidos, cuya finalidad es fomentar la estabilidad en el empleo a través del apoyo a la conversión de contratos temporales/de duración determinada en indefinidos. En el caso de un contrato temporal/de duración determinada previo subvencionado con anterioridad, en los tres años anteriores, dentro de cualquiera de las convocatorias de ayudas a la contratación de trabajadores/as del Ayuntamiento de Gijón, se percibirá la diferencia entre la cuantía percibida y la que correspondería en función de las normas de esta convocatoria.
- Contratos de obra o servicio y otras modalidades contractuales de carácter temporal o duración determinada, siendo la duración mínima de los contratos de 12 meses (admitiendo los contratos de trabajo que, teniendo una duración inicial mínima de 6 meses, adjunten el compromiso empresarial de prórroga del contrato sin solución de continuidad, hasta alcanzar el mínimo exigible). En los contratos de obra o servicio deberá certificarse asimismo la duración por ese tiempo mínimo.

Las cuantías de las subvenciones estarán en función de las siguientes variables:

1.ª La duración del contrato para el que se solicita subvención.

2.ª Tamaño de la empresa: Número de trabajadores/as en la plantilla de la empresa.

3.ª Otras circunstancias: Que el contrato por el que se solicita subvención se formalice con una mujer, que la empresa solicitante de menos de 250 trabajadores tenga vigente un Plan de Igualdad o que la empresa tenga un convenio laboral propio con jornada laboral de 35 horas o inferior.

A cada una de las antedichas variables, se les asigna una puntuación (tabla n.º 1). La suma de los puntos obtenidos será la que determine la cuantía máxima de la subvención y determinará la prioridad en la asignación del crédito en caso de insuficiencia de éste (tabla 2). Dichas puntuaciones, son acumulables entre si.

Tabla n.º 1:

Duración del contrato	Puntos	Tamaño	Puntos	Otras circunstancias	Puntos
Duración de un mínimo de 12 meses	0	Empresa que no se encuentre en los apartados siguientes	0	Contrato de una mujer	1
Duración de un mínimo de 24 meses	2	Empresa que tenga hasta 250 trabajadores/as	1	Convenio propio con jornada de 35 horas o inferior	1
Contrato indefinido/conversión de temporal en indefinido	3	Empresa que tenga hasta 50 trabajadores/as	2	Empresa menos de 250 trabajadores con Plan de Igualdad	1
		Empresa que tenga hasta 10 trabajadores/as	3		

Límites: En el caso en que los contratos se formalicen en centros de trabajo radicados en los municipios limítrofes al de Gijón, a la puntuación total se le restará 1 punto. En el resto de municipios (fuera del de Gijón y limítrofes), a la puntuación total se le restarán 2 puntos.

Son municipios limítrofes los siguientes: Carreño, Corvera de Asturias, Llanera, Siero, Villaviciosa y Sariego.

Tabla n.º 2. Cuantía de la subvención:

Puntuación obtenida según tabla n.º 1	Subvención máxima propuesta
0	3.500
1	3.750
2	4.000
3	4.500
4	5.000
5	5.500
6 o más	6.000

Normas sobre la cuantía de las subvenciones:

El importe de la subvención no podrá superar el 50% del coste salarial real en período contractual subvencionado (entendiendo por este, el importe del salario bruto, cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa y prorrateo de pagas extras) abonándose en este caso dicho importe.

A la cuantía de la subvención obtenida de la aplicación de las reglas anteriores, se sumarán 3.000 € a la finalización del segundo año de contrato, cuando se acredite el mantenimiento del trabajador/a durante dos años en el puesto de trabajo.

Séptima.—*Colaboración de la Agencia de Promoción Económica y Empleo.*

La Agencia Local de Promoción Económica y Empleo, en el desarrollo de los procesos de preselección, colaborará con las entidades que se encuentren interesadas en contratar a personas que hubiesen formado parte de planes de formación y/o empleo u orientación del Ayuntamiento de Gijón.

Octava.—*Normas sobre la cuantía de las subvenciones.*

1. El importe máximo de la subvención se determinará, para el contrato a tiempo parcial, en proporción a la jornada laboral completa, y para los concertados en la modalidad de fijos discontinuos, en proporción a la jornada laboral completa y a la duración de la actividad.

2. Las subvenciones aquí reguladas se concederán en régimen de concurrencia, con el límite del crédito disponible dentro de cada convocatoria, de manera que si dicho crédito de cada convocatoria no permitiera la concesión de subvenciones por los importes máximos previstos en la misma, se distribuirá el crédito teniendo en cuenta la puntuación asignada a cada una de las contrataciones, de tal forma que, la asignación se hará en cada tramo de puntuación (tabla 2) y por este orden decreciente, sin que si financien inicialmente más de dos contrataciones por empresa. En caso de más de dos contratos de la misma empresa y puntuación, tendrán preferencia: primero, las contrataciones indefinidas/conversiones, sobre las temporales, seguido de las de tiempo completo sobre las de tiempo parcial y en último lugar se estará a la fecha de entrada de la solicitud.

En caso de insuficiencia de crédito en un tramo de puntuación, se aplicarán los mismo criterios de preferencia y por este orden: las contrataciones indefinidas sobre las temporales, las de tiempo completo sobre las de tiempo parcial, fecha de entrada de la solicitud, y en último lugar, el de antigüedad en el desempleo del trabajador/a por el que se solicita



la subvención, garantizando en todo caso que la subvención concedida lo es por el importe máximo de la correspondiente al tramo según puntuación.

3. Aquéllas solicitudes que en su tramitación, por aplicación de las normas de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requieran que hayan de practicarse notificaciones a través de la publicación en el BOPA/Tablón de Edictos/BOE, podrán quedar pendientes de su resolución para la siguiente convocatoria, al objeto de no perjudicar a aquéllas otras solicitudes, que habiendo sido cumplimentadas en tiempo y forma, verían demorada su resolución y la consiguiente percepción de la subvención en su caso.

Novena.—*Crédito presupuestario.*

- Primero.—Crédito año 2015: Contratos del período 1 de septiembre de 2015 a 15 de octubre de 2015.

El importe total máximo autorizado es de 150.000 € a financiar con cargo a la partida presupuestaria D51.24103.470.05 "Ayudas a la contratación. Personal especial dificultad. Planes de Empleo y Ayudas a la contratación" del crédito disponible para los años 2015/2016.

- Segundo.—Crédito año 2016: Contratos del período 16 de octubre de 2015 y 15 de octubre de 2016.

El importe total máximo autorizado es de 850.000 € a financiar con cargo a la partida presupuestaria D51.24103.470.05 "Ayudas a la contratación. Personal especial dificultad. Planes de Empleo y Ayudas a la contratación" del crédito disponible para el correspondiente año.

El crédito disponible se distribuirá en tres convocatorias de la siguiente forma:

- Primera: 16 de octubre de 2015 y 15 de febrero de 2016.—Crédito de 283.000 €
- Segunda: 16 de febrero de 2016 al 15 de junio de 2016. Crédito de 283.000 €
- Tercera: 16 de junio de 2016 al 15 octubre de 2016. Crédito de 284.000 €

En cada año, el crédito se distribuirá de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior. En caso de crédito excedente en cada una de las convocatorias con cargo al crédito del año 2016, se incrementará en la inmediatamente siguiente y así sucesivamente.

EL crédito excedente de la convocatoria correspondiente al año 2015, podrá en caso de excedentes, incorporarse al crédito asignado al año 2016. En el supuesto en el que alguna solicitud hubiese sido denegada por falta de crédito en alguna convocatoria del año 2015/2016, o no se hubiese concedido por el importe máximo previsto en las bases y quedase crédito excedente en la/s siguiente/s convocatoria/s, se podrán conceder subvención a las referidas empresas, asignando proporcionalmente el crédito excedente, una vez finalizadas todas las convocatorias.

En el caso en el que se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de Subvenciones (RD 887/2006), se podrá aplicar a la concesión de estas subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 100.000 €, si bien, la efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décima.—*Solicitudes y documentación.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.
2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación exigida, se formularán en el modelo normalizado correspondiente, publicado en la sede electrónica municipal.
3. El modelo de solicitud y el fichero de acreedores (09.01) se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento de Gijón, en las Oficinas de Atención al Ciudadano, en la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo y en la sede electrónica.
4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo requerirá al interesado para que las subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, transcurrido dicho plazo sin que hayan sido subsanados los defectos apreciados se le tendrá por desistido de su petición.
5. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases.
6. Una vez aprobada la subvención deberá presentar, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la notificación de la concesión, la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, ni de la Hacienda Municipal por deudas vencidas, líquidas y exigibles providenciadas de apremio, siempre y cuando no hubiese autorizado a esta Administración para recabarla de oficio.

Undécima.—*Lugar de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, podrán presentarse:



- A través del registro electrónico. El interesado deberá acreditar su identidad mediante la tarjeta ciudadana o mediante los certificados electrónicos admitidos en la sede electrónica municipal, entre los que se encuentra el DNI electrónico. La presentación se puede hacer a través de la oficina virtual de la página web del Ayuntamiento de Gijón (www.gijon.es/oficinavirtual), o utilizando los cajeros ciudadanos (actualmente ubicados en los C.M.I. de El Llano, La Arena y en el Edificio Administrativo Antiguo Hogar Materno Infantil).
- En el Registro General del Ayuntamiento de Gijón sito en el Edificio administrativo "Antigua Pescadería Municipal" (c/ Cabrales, n.º 2) o en las Oficinas de Atención al Ciudadano, sitas en el Centro Municipal de La Calzada (Ateneo Obrero de la Calzada, 1), en el Centro Municipal del Coto (Plaza de la República, s/n), Centro Municipal de la Arena (Canga Argüelles, 16-18), Centro Municipal Integrado de Pumarín "Gijón Sur" (Ramón Areces, 3) y Centro Municipal Integrado de El Llano (Río de Oro, 37), en el Edificio Administrativo Antiguo Hogar Materno Infantil (Paseo de la Infancia, 2).
- Por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima.—Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al inicio de la contratación, salvo para las contrataciones anteriores a la publicación de las presentes bases en el BOPA, en cuyo caso, el plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la referida publicación.

Decimotercera.—Comisión de valoración.

La concesión, denegación o desistimiento de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros, pudiendo asistir los agentes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Gijón cuando lo estimen pertinente.

Presidencia: Director del Área de Empleo o persona en quien delegue.

Vocales: Jefa del Servicio de Promoción, Desarrollo e Innovación o persona en quien delegue-Jefe del Departamento Económico o persona en quien delegue-Técnico/a de la Sección de Promoción del Empleo.

Secretaria: Jefa de Sección de Promoción del Empleo, o persona en quien delegue.

En caso de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los titulares serán sustituidos por los suplentes designados por el Director del Área de empleo.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Estudiar, interpretar y valorar las solicitudes recibidas en materia de subvenciones.
- b) Elevar propuestas de resolución de concesión, denegación, desistimiento o pendientes de las subvenciones a la Junta de Gobierno Local.

Decimocuarta.—Resolución.

Las resoluciones adoptadas por acuerdo de Junta de Gobierno, se pronunciarán sobre la concesión, denegación, desistimiento o pendientes de la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de seis meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

De conformidad con el artículo 59.6, apartado b) y con el artículo 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y al tratarse de un procedimiento de concurrencia, la resolución adoptada por acuerdo de Junta de Gobierno será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para la totalidad de las solicitudes presentadas en la convocatoria.

Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Decimoquinta.—Pago.

El abono de la subvención se realizará en un solo pago tras la aprobación de la subvención por la Junta de Gobierno Local y previa acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, ni de la Hacienda Municipal por deudas vencidas, líquidas y exigibles providenciadas de apremio.

El pago de 3.000 € al que se refiere el último párrafo de la cláusula sexta, se efectuará una vez acreditada la permanencia del trabajador/a dos años en el puesto de trabajo.

Decimosexta.—Obligaciones de las empresas beneficiarias de las subvenciones.

1. Estabilidad del/de la trabajador/a contratado/a.

1.1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases deberán mantener/haber mantenido los contratos subvencionados durante 2 años, en el caso de los contratos indefinidos/conversiones de contratos y contratos temporales/duración determinada de 24 o más meses y durante doce meses en el resto de contratos.

1.2. Si en dicho plazo se produjera la extinción del contrato o, en aquellas empresas cuyos centros de trabajo no sean móviles o itinerantes, se produjera un traslado a un centro de trabajo fuera del municipio de Gijón o de los municipios limítrofes del mismo, los beneficiarios deberán formalizar un nuevo contrato que sustituya al subvencionado en el plazo máximo de cuatro meses en el caso de contratos indefinidos o conversiones y de dos meses en el caso de contratos temporales/duración determinada desde aquella extinción o traslado.

El nuevo contrato ha de reunir los requisitos que en estas bases se le hubieran exigido para ser objeto de subvención de acuerdo con el siguiente criterio de sustitución, al que se suma que, en caso de que la contratación inicial hubiese sido de mujer la nueva contratación deberá ser de este mismo sexo:

- a) Conversiones de contratos temporales/duración determinada en indefinidos: podrán ser sustituidos por una nueva contratación indefinida o por cualquier conversión de contrato temporal/duración determinada en indefinido.
- b) Contratos indefinidos: podrán ser sustituidos por una nueva contratación indefinida o por cualquier conversión de contrato temporal/duración determinada en indefinido.
- c) Contratos temporales/de duración determinada: podrán ser sustituidos por una nueva contratación temporal/de duración determinada o por cualquier contratación indefinida/conversión de contrato temporal/duración determinada en indefinido.

El nuevo contrato será objeto de comunicación expresa al órgano concedente de la subvención, comunicación a la que se adjuntará la documentación relacionada en el punto 2 del anexo I (documentación relativa al trabajador/a, en este caso sustituto/a), sin perjuicio de que pueda ser requerida cualquier otra documentación acreditativa que se considere oportuna.

1.3. No es exigible la obligación de sustituir cuando la extinción se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente, cuando el traslado o la extinción del contrato esté motivada por las causas contempladas en los artículos 40 (cuando el/la trabajador/a opte por la indemnización) 51, y 52.c del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.4. No será admisible la sustitución cuando la extinción del contrato tenga lugar por despido reconocido como improcedente por la empresa, o por acta de conciliación o resolución judicial.

1.5. Tampoco será admisible la sustitución en caso de cese antes de la notificación de la resolución de concesión, debiendo en su caso formalizar una nueva solicitud en la convocatoria correspondiente.

2. Mantenimiento de empleo fijo.

Los beneficiarios deben mantener, en sus centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias el nivel total de empleo fijo alcanzado en el momento de la contratación objeto de subvención:

- Al finalizar el período de dos años desde el inicio de la contratación objeto de subvención, para las contrataciones de 24 o más meses, indefinidas y las conversiones de contratos temporales/duración determinada en indefinidos.
- Al finalizar el período doce meses para los contratos con esta duración.
- A efectos del cómputo de la plantilla fija en el mes de finalización de la obligación de mantenimiento del trabajador, operarán las mismas causas de exclusión que las previstas en la base quinta.

3. Comunicaciones al/a la trabajador/a.

La empresa beneficiaria de la subvención estará obligada a comunicar las características de la subvención obtenida al/a la trabajador/a por cuya contratación ha sido considerada beneficiaria de la subvención.

4. Comunicaciones a la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo (Ayuntamiento de Gijón).

4.1. La empresa beneficiaria deberá comunicar, cualquier modificación de las circunstancias subjetivas u objetivas que determinaron la concesión de la subvención y en particular, en el plazo de quince días naturales desde que se produzca el cese de la persona contratada y en su caso su sustitución.

4.2. La empresa beneficiaria deberá comunicar el importe de las subvenciones o ayudas concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o ente público.

5. Inspección y control.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones deberán:

5.1. Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Local.



5.2. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar toda la información que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen o se requieran por el órgano competente, la Intervención General, el Tribunal de Cuentas, y en su caso, de los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como por cualesquiera otros órganos que resultaran competentes.

5.3. En los casos de despidos acreditados como procedentes mediante documento liberatorio o finiquito, podrá darse audiencia al trabajador, con objeto de verificar tal calificación.

En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en las presentes bases y en la correspondiente Resolución de concesión.

6. Colaboración con la Agencia Local a efectos de seguimiento de las contrataciones.

A efectos estadísticos y de seguimiento de la evolución del mercado de trabajo y de control de la subvención concedida, las empresas facultativamente facilitarán al Ayuntamiento de Gijón, junto con la solicitud de subvención, una autorización del trabajador/a para consulta de su vida laboral una vez concluido el contrato de trabajo, a efectos de seguimiento de las subvenciones concedidas.

Decimoséptima.—Régimen de mínimos.

Las presentes subvenciones están acogidas al régimen de mínimos (siendo de aplicación el reglamento CE n.º 800/2008, de la comisión de 6 de agosto, relativo a la ejecución de los artículos 87 y 88 del Tratado-Reglamento General de exención por categorías).

Decimoctava.—Concurrencia e incompatibilidad de subvenciones.

1. Las subvenciones previstas de apoyo a la contratación serán incompatibles con cualesquiera otras para fomento del empleo (incluyendo las previstas en el Plan Local de Formación del Ayuntamiento de Gijón, para los cursos con compromiso de contratación, así como las concedidas por el mismo trabajador/a dentro de las convocatorias de ayudas del denominado Plan Mixto), de esta u otras administraciones públicas excepto las desgravaciones fiscales o deducciones de cuotas a la Seguridad Social, establecidas con carácter general y como medida de fomento del empleo por la Administración General del Estado.

2. Las subvenciones previstas en estas bases no serán acumulables entre sí.

3. En cualquier caso, la suma de las subvenciones recibidas no podrá superar el sesenta por ciento del coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona.

Decimonovena.—Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, o del Ayuntamiento de Gijón, la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo, para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Las empresas facilitarán aquella información que les sea solicitada para un adecuado seguimiento de las presentes subvenciones.

Vigésima.—Pérdida de derecho/reintegro.

1.—Pérdida de derecho parcial/reintegro parcial:

1.1. Cuando la extinción del contrato se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente.

1.2. Cuando la extinción del contrato tenga causa en alguna de las previstas en los siguientes artículos del Estatuto de los Trabajadores: artículo 40 (cuando el trabajador opte por la indemnización), artículo 44 (y quede acreditada la sucesión de empresa, o cuando la situación prevista en este artículo tenga lugar porque así lo establezca el convenio colectivo aplicable a la relación laboral), así como, en los supuestos de los artículos 51 y 52 c).

1.3. Cuando el nuevo contrato propuesto para sustituir a otro previamente subvencionado no sea aceptable a tales efectos.

1.4. Cuando la subvención que le correspondería al nuevo contrato propuesto para sustituir a otro previamente subvencionado, resultara ser de cuantía inferior a la concedida por aquel al que sustituye. El supuesto contrario no dará lugar a incremento en la cuantía.

1.5. En los contratos indefinidos/conversiones/y de duración igual o superior a 24 meses: En el caso de permanencia en la empresa al menos doce meses (y no se den las causas de reintegro total).



En el supuesto en el que no proceda a la sustitución del trabajador/a subvencionado y se haya mantenido al trabajador/a durante un mínimo de un año, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida, en función del tiempo finalmente contratado, procediendo al reintegro de la parte de la subvención que corresponda, con aplicación de los intereses de demora que procedan.

1.6. En los supuestos de reducción de la jornada laboral por la que se concedió la subvención.

2.—Pérdida de derecho total/reintegro total:

2.1. Cuando la fecha de extinción del contrato sea anterior a la de notificación de la resolución de concesión de la subvención, salvo en el caso de los supuestos contemplados en apartado 1.2 de esta misma cláusula.

2.2. Cuando la extinción del contrato tenga causa en un despido reconocido como improcedente por la empresa, acta de conciliación o resolución judicial. Si solicitada aclaración sobre el carácter del despido esta no se facilitara, el despido se presumirá improcedente.

2.3. En general, cuando se incumplan las obligaciones impuestas en estas bases o en la resolución de concesión de la subvención, o concurren las causas definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y no sean de aplicación los supuestos de revocación parcial.

2.4. En los casos de reintegro parcial por tener la consideración de despido procedente, la Administración podrá comprobar a posteriori que el despido se ha resuelto en ese sentido. Caso contrario, se practicará el reintegro total con los intereses correspondientes.

2.5. Cuando se produzca la baja del trabajador/a, cualquiera que sea su causa, antes de los doce meses desde el inicio del contrato (sin sustitución válida).

La resolución por la que se acuerda la pérdida de derecho/reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la empresa beneficiaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en las normas reguladoras y pertinentes.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Ayuntamiento de Gijón de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigésimoprimer. —Responsabilidad y régimen sancionador.

Las empresas beneficiarias de subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el título IV del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y los artículos 67 a 70, ambos inclusive del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones municipales, además se someterán a la Ordenanza por la que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Gijón, aprobada por el Pleno con fecha 14 de octubre de 2005.

Vigésimosegunda. —Cesión. Protección de datos.

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos facilitados relativos a los trabajadores, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados al fichero de subvenciones y ayudas a la contratación por cuenta ajena, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Gijón (BOPA 13-V-2010).

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma y de los relativos a la subvención, en su caso, concedida, así como el consentimiento expreso para que la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Gijón pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, se informa que los trabajadores podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos mediante comunicación escrita al Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Gijón.

A estos efectos, las Entidades deberán informar y obtener el consentimiento expreso de los trabajadores de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos.



Vigesimotercera.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza por la que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Gijón que fue aprobada por el Pleno con fecha 14 de octubre de 2005.

Vigesimocuarta.—*Disposiciones finales.*

1. Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
2. Definiciones a los efectos de esta convocatoria:
 - Persona desempleada: Se entenderá que una persona está desempleada, a efectos de lo previsto en estas bases, si su porcentaje de desempleo es igual o superior al porcentaje de la jornada laboral objeto de subvención.
 - Contrato a tiempo parcial: El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por "trabajador a tiempo completo comparable" a un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, la máxima legal.

- Vinculación empresarial: A los efectos de estas Bases, se entiende que hay vinculación entre empresas cuando su capital pertenece en un 33% o más a unas mismas personas o a sus cónyuges o parientes dentro del segundo grado, por consanguinidad o afinidad.
- Unidad familiar: A los efectos de estas bases, será la formada por la persona contratada y quienes convivan con ella en un mismo domicilio, ya sea cónyuge o pareja de hecho y/o por parentesco por consanguinidad hasta segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar.

Anexo I

1.—*Documentación a presentar (Relativa a la empresa).*

- Modelo normalizado de solicitud, disponible en la sede electrónica municipal, debidamente cumplimentado y con fecha y firma del solicitante o representante/s. Se presentarán tantas solicitudes como contratos para los que se solicita subvención.
- Copia de la Tarjeta de identificación fiscal de la empresa, o del DNI/Tarjeta de identificación de extranjeros del empresario individual, siempre que no haya autorizado para su verificación de oficio (punto 2 del modelo normalizado de solicitud: Verificación y Firma).
- Copia del poder por el que actúa el/los representante/s de la empresa y copia del/de los DNI/Tarjetas de identificación de extranjeros de dicho/s representante/s, siempre que no haya/n autorizado para su verificación de oficio (punto 2 del modelo normalizado de solicitud: Verificación y Firma). Téngase en cuenta la necesidad de al menos dos de las firmas autorizadas, en el caso de administración mancomunada.
- Copia del documento de constitución de la empresa solicitante, y sus modificaciones si las hubiera. En caso de Asociaciones, estatutos.
- Fichero de Acreedores (09.01), disponible en la sede electrónica municipal, si no se hubiere presentado con anterioridad o hubiese sufrido cambios.
- Informe de la vida laboral de la empresa expedido por la TGSS (de todos los códigos de cuenta de cotización existentes en el Principado de Asturias) referente a los 6 meses anteriores a la contratación o conversión y actualizado al último día del mes de la contratación o transformación del contrato temporal/duración determinada en indefinido. Si la empresa lleva funcionando menos de 6 meses, debe aportar informe correspondiente a su efectivo período de funcionamiento. *
- Copia de la comunicación, a la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente, de las conversiones de contratos temporales/duración determinada en indefinidos realizadas durante los seis meses anteriores a la contratación de referencia, incluido el mes de la contratación, en las que sea legible la huella electrónica, o en su caso, el sello de registro de la misma. En su defecto, deberá aportar copia de los TC2 de dicho período.
- Copia de los documentos acreditativos de la inscripción de empresa expedidos por la TGSS para acreditar la antigüedad de la empresa, así como para acreditar en su caso, que la empresa lleva funcionando menos de seis meses (resolución de inscripción como empresario, TA6 o Informe de situación de cada C.C.C.).



- A efectos de acreditar el cumplimiento de la plantilla a la que se refiere el punto 5 de la cláusula quinta, documentación acreditativa, en su caso, de estar en alguna de las situaciones de exclusión del/los contrato/s.
 - En caso de baja voluntaria: copia de la resolución sobre reconocimiento de baja emitida por la TGSS.
 - En caso de incapacidad permanente o jubilación en el caso de otorgar derecho a prestación: copia de la resolución emitida por el INSS o ISM según proceda.
 - En caso de fallecimiento: copia de la partida de defunción expedida por el registro civil.
 - En caso de despido procedente, con independencia de su causa: copia de la sentencia o acto de conciliación; en su defecto, documento liberatorio o finiquito firmado por el trabajador, con constancia expresa de la renuncia al ejercicio de acciones judiciales contra la empresa por su despido y copia de la resolución sobre reconocimiento de baja emitido por la TGSS.
 - En caso de extinción por subrogación del trabajador/a (cuando la situación prevista en este artículo tenga lugar porque así lo establezca el convenio colectivo aplicable a la relación laboral), documentación acreditativa de dicha situación (resolución sobre reconocimiento de baja emitida por la TGSS, acreditación de la sucesión y copia del contrato o comunicación).
- Copia de la documentación en vigor y acreditativa de tener organizado el sistema de prevención en el momento del contrato:
 - Cuando el empresario tenga un contrato con un servicio de prevención ajeno a la empresa o varios, debe presentar certificados en vigor de la mutua o entidad acreditada con quien tenga concertado el servicio, o el propio contrato (indicando en todo caso, las cuatro especialidades concertadas: seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología y vigilancia de la salud).
 - Cuando el empresario asuma personalmente o designe trabajadores de la empresa para realizar la actividad preventiva:
 - Declaración expresa del empresario, cuando desarrolle el mismo la actividad preventiva, de realizar tal actividad o nombramiento de los trabajadores designados (en el que consten sus firmas), en caso contrario.
 - Certificado en vigor con uno o varios servicios de prevención ajenos de la Vigilancia de la Salud y las funciones preventivas no asumidas por el empresario. Si el empresario declara asumir la Vigilancia de la Salud, deberá acreditar estar en posesión (él o el trabajador en quien delegue) de la formación académica precisa (especialidad de Medicina del Trabajo), así como disponer de los medios necesarios para efectuarla.
 - A efectos de acreditar la sucesión empresarial referida en la base vigésima, 1.2, la empresa deberá aportar:
 - Solicitud de variación de datos de trabajadores por cambio de cuenta de cotización de empresas (Modelo TA8 u otro documento acreditativo).
 - Escritura de compra, sucesión o transformación, contrato de compraventa, escrito de subrogación empresarial o cualquier otra documentación que acredite la sucesión empresarial.
 - Tarjeta del Código de Identificación Fiscal o Impuesto de Actividades Económicas.
 - Relación de Códigos de Cuenta de Cotización de la empresa antecesora y sucesora.
 - Documentación acreditativa de la existencia de un Plan de Igualdad, en su caso.

2.— Documentación a presentar (relativa al/la trabajador/a).

- Copia del D.N.I./Tarjeta de identificación de extranjeros.*
- Informe de vida laboral completa expedido por la TGSS en fecha posterior al inicio del contrato de referencia.*
- Copia del contrato de trabajo, con sello del Servicio Público de Empleo o de la comunicación a la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente de la contratación o conversión objeto de la solicitud de subvención y con constancia expresa del centro de trabajo ubicado en Gijón, en la que sea visible la huella electrónica.
- Volante de empadronamiento.*
- En el caso de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los puntos 3, 4 y 5 del apartado 4.º (situaciones que dan lugar a subvención) de la base tercera y según la situación que se pretenda acreditar:
 - Punto 3:
 - A efectos de acreditar la composición de la unidad familiar: Volante de empadronamiento de unidad familiar posterior a la fecha de aprobación de estas bases por la Junta de Gobierno Local o, en su defecto, autorización, según Modelo, de cada uno de sus miembros o de sus representantes



legales, para que sea consultado directamente por el Ayuntamiento de Gijón. Al objeto de acreditar la composición de la unidad familiar se presumirán como ciertos, salvo prueba acreditada en contrario, los datos del Padrón de habitantes referidos a la fecha de aprobación de estas bases por la Junta de Gobierno Local.

- Y a efectos de acreditar la percepción del salario social básico o de la renta de emergencia sustitutiva que concede al FMSS, deberá aportar: la/s resolución/es de concesión de la/s misma/s y documentación que refleje la última transferencia bancaria en la que se identifique el concepto por el que se ingresa la cuantía. En defecto de resolución de concesión, deberá aportar un certificado expedido por la entidad concedente, en el que quede suficientemente claro que, la persona aspirante tiene la condición de persona beneficiaria de la prestación, a fecha de publicación de las presentes bases.

- Punto 4: Copia del contrato de trabajo *
- Punto 5: A fin de acreditar la situación de desempleo de la totalidad de los miembros de la unidad familiar, se deberá de aportar la vida laboral de cada uno de sus miembros o, en su defecto anexo III debidamente cumplimentado con la autorización de cada uno de sus miembros o de sus representantes legales, para que sea consultado directamente por el Ayuntamiento de Gijón.

(*) En caso de no autorizar para su incorporación de oficio (anexo II debidamente cumplimentado en todos sus campos).

- Al objeto de determinar la cuantía de la subvención, se deberá presentar un presupuesto, con fecha y firma del representante de la empresa, referido al coste salarial anual del/la trabajador/a cuya contratación es objeto de solicitud de subvención. Asimismo, se deberán aportar, en cuanto se disponga de las mismas, las copias de las nóminas correspondientes al período transcurrido entre el mes del contrato y la fecha de presentación de la solicitud, así como la copia del convenio colectivo y/o tablas salariales de aplicación o, en su caso, relación y cuantía de las retribuciones de devengo superior al mensual y la indicación del tipo de cotización aplicable por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3.— *Documentación a presentar con carácter previo al pago (una vez concedida la subvención). Plazo: máximo de 15 días naturales desde la publicación.*

- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la A.E.AT, para obtener subvenciones públicas (original o fotocopia compulsada) **
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las deudas vencidas relativas a la Seguridad Social (original o fotocopia compulsada)**
- Certificado de no ser deudor de la Hacienda del Principado, ni de la Hacienda Municipal por deudas vencidas, líquidas y exigibles, providenciadas de apremio (expedida por Servicios Tributarios del Principado, sito en la Calle Anselmo Cifuentes, n.º 13, de Gijón) (original o fotocopia compulsada)**

(**) En caso de no autorizar para su incorporación de oficio.



ANEXO II

AUTORIZACIONES DEL TRABAJADOR /A

DATOS PERSONALES

Apellidos:			
Nombre:		NIF/NIE:	
Dirección:		E-mail:	
Código postal:	Municipio:	Nº teléfono:	

DATOS DEL/DE LA TUTOR/A (en caso de ser menor de edad)

Apellidos:			
Nombre:		NIF/NIE:	

- Autorizo al Ayuntamiento de Gijón/Xixón a solicitar información a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre datos relativos a mi vida laboral.

Los datos de la vida laboral y los datos personales sólo se utilizarán a efectos de las actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión de la ayuda, así como también para la evaluación, a efectos del seguimiento de la inserción laboral del trabajador y su impacto en el mercado de trabajo del municipio y para el control de la subvención, extendiendo su vigencia hasta un plazo máximo de 3 años a contar desde la conclusión del contrato subvencionado.

- Autorizo al Ayuntamiento de Gijón/Xixón al uso de la información disponible relativa a mi situación de empadronamiento en el municipio, y a mi participación como trabajador/a en los planes de empleo/formación municipales, en la tramitación de expedientes de subvenciones a la contratación por cuenta ajena.

En Gijón/Xixón, a ___ de _____ de 2015

Firma

Pegue aquí el anverso del DNI/NIE*
(legible y en vigor)

Pegue aquí el reverso del DNI/NIE*
(legible y en vigor)

(*) En caso de no aportarlo, la presente autorización se entenderá extensiva a la verificación de su identidad a través de la plataforma de intermediación de la Admón. General del Estado.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud serán, de conformidad con la LO 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, incorporados a un fichero de tratamiento automatizado, debidamente inscrito, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Gijón/Xixón. El/la interesado/o puede en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos incorporados al mismo, ante el Servicio de Atención al Ciudadano, C/Cabrales 2 –Gijón 332001-Asturias.

ANEXO III

AUTORIZACIÓN/ES DEL/ LOS MIEMBRO/S DE LA UNIDAD FAMILIAR

Con la firma de este documento, cada miembro de la unidad de convivencia (unidad familiar), autoriza al Ayuntamiento de Gijón/Xixón para que, en su nombre y en el de sus representados, pueda solicitar :

- Información a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre datos relativos a mi vida laboral.
- Volante de empadronamiento.

Los datos de la vida laboral y los datos personales del volante de empadronamiento, sólo se utilizarán a efectos de las actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión de la ayuda, extendiendo su vigencia hasta un plazo máximo de 3 años a contar desde la conclusión del contrato subvencionado.

La presente autorización se entenderá extensiva a **la verificación de su identidad** a través de la plataforma de intermediación de la Admón. General del Estado. Caso contrario, deberá manifestarse expresamente y aportar copia del DNI/NIE en vigor de cada uno de los miembros de la unidad.

Nombre y Apellidos	Parentesco con el trabajador/a	Estado civil	DNI/NIE	Firma	Fecha

En caso de ser menor de edad:

DATOS DEL/DE LA TUTOR/A (en caso de ser menor de edad)			
Apellidos:			
Nombre:		NIF/NIE:	
Firma			

La presente autorización extenderá su vigencia hasta un plazo máximo de 3 años a contar desde la conclusión del contrato subvencionado.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud serán, de conformidad con la LO 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, incorporados a un fichero de tratamiento automatizado, debidamente inscrito, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Gijón/Xixón. El/la interesado/o puede en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso rectificación, cancelación y oposición sobre los datos incorporados al mismo, ante el Servicio de Atención al Ciudadano, C/Cabrales 2 –Gijón 332001- Asturias.

En Gijón/Xixón, a 20 de Octubre de 2015. El Secretario General,